

Descripción del inmueble del Marqués de Casa-Arizona en Sanlúcar de Barrameda

Edificado entre el último tercio del siglo XVII y la primera mitad del XVIII, el origen histórico del inmueble aparece íntimamente ligado a la familia de los Arizón, pertenecientes a la burguesía comercial catalana que, a principios del XVIII, se instaló en Sanlúcar de Barrameda para ejercer el comercio con las Indias.

El inmueble constituye el único conjunto urbano de la ciudad que contiene y conserva, tipológicamente, todos los elementos propios que configuraron las típicas casas de los cargadores de Indias y que, en líneas generales, responden a una doble funcionalidad: Residencia familiar y almacenaje.

Arquitectónicamente, la Casa Arizona se conjuga mediante una superposición de elementos, los cuales no responden a una unidad arquitectónica homogénea, sino que fueron el resultado de sucesivas ampliaciones, transformaciones y agregaciones, realizadas con el transcurso del tiempo y que se traducen, entre otros, en la existencia de dos viviendas familiares y numerosos patios interiores, almacenajes y bodegas.

De autor desconocido debió de ser en el siglo XVIII cuando se edificaron o al menos rehabilitaron en estilo barroco, las zonas más monumentales del conjunto arquitectónico.

Dicho inmueble carece de bienes muebles ligados consustancialmente a su historia.

Delimitación de la zona afectada

Partiendo de la embocadura de la calle Banda de la Playa, situada en la plaza del Arroyo de San Juan, el trazado comienza en la fachada de esta calle contraria a la del inmueble hasta alcanzar el enfrentamiento con su medianera occidental, la cual recorre hasta la fachada opuesta de la calle Divina Pastora, por la que sigue hasta volver en el arroyo de San Juan por el frente de casas de la propia manzana por quedar unido en la referida desembocadura de la calle Banda de la Playa, afectando en todas las casas a las fincas cuyas fachadas dan al entorno descrito así como a los espacios urbanos que en el mismo se incluyen.

Las fincas afectadas son:

Calle Banda de la Playa 56, 60, 62, 64, 66, 69, 91, 73, 75, 77, 79 y 81.
Calle Divina Pastora, 1, 2, 3A, 3B, 3C, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 19.
Plaza del Arroyo de San Juan, 3, 5, 7-9.

7355 *RESOLUCION de 2 de febrero de 1989, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado, tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento protohistórico y romano de Obúlcula, en Fuentes de Andalucía (Sevilla).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico, esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento protohistórico y romano de Obúlcula, en Fuentes de Andalucía (Sevilla), cuya descripción figura como anexo a la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento, de gran interés arqueológico, se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo a la presente disposición.

Segundo.—Continuar con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía (Sevilla) que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado» abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 2 de febrero de 1989.—El Director general, José Guirao Cabrera.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción del yacimiento protohistórico y romano de Obúlcula

La zona arqueológica se ubica en una elevación amesetada artificial de 3 a 4 metros de altura sobre el terreno que lo circunda. Es de forma circular bordeada por un talud de tierra que formaba parte de el sistema defensivo de la ciudad.

Por las investigaciones realizadas, sobre todo en los restos en superficie y del registro arqueológico obtenido en las recientes excavaciones de urgencia no parece haber duda de que el asentamiento protohistórico y romano que allí se ubica responde a la ciudad Ibérica Turdetana y posteriormente romana de Obúlcula, ampliamente mencionada por Historiadores y Geógrafos de la antigüedad.

Delimitación: La superficie total afectada es de 20.600 metros, estando delimitada por sus lados norte y este por el arroyo de la Monclova que le sirve de foso natural.

Según Catastro de Rústica ocupa los siguientes polígonos y parcelas: Polígono 5 y parcela 3; polígono 30, parte de la parcela 1; polígono 31, parte de la parcela 1, y polígono 31 parcela 1.

COMUNIDAD AUTONOMA
VALENCIANA

7356 *RESOLUCION de 26 de enero de 1989, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural como Zona Arqueológica a favor del «Solar de la antigua ciudad de Xátiva» (Valencia).*

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Xátiva (Valencia).

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural como Zona Arqueológica el denominado «Solar de la antigua ciudad de Xátiva».

Segundo.—La declaración como Zona Arqueológica estaría delimitada por el área comprendida por los límites siguientes: Al norte, con el Bellveret; al este, con Montsant y la muralla del castillo; al oeste, con las Santas, y al sur, con el castillo. La citada zona comprende las parcelas números, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 35 del polígono 43 del parcelario municipal.

Todo ello en base a que en la citada zona se encontraba ubicada la antigua ciudad romana de Xátiva, cuyo uso como suelo urbano perduró hasta época bajo-medieval y en cuyo subsuelo se conserva una valiosísima documentación histórico-arqueológica.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Xátiva (Valencia) que, según lo dispuesto en los artículos 16, 20 y 22 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que hallan de realizarse en la Zona Arqueológica cuya declaración se pretende, o en su entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente, por esta Dirección General.

Quinto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valencia, 26 de enero de 1989.—El Director general, Enric M. Cuñat Sesé.

COMUNIDAD AUTONOMA
DE ARAGON

7357 *ORDEN de 27 de febrero de 1989, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Laspuña (Huesca).*

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Laspuña (Huesca) en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose